



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



**PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA
LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y FORTALECE LA
AUTORIDAD PARENTAL EN LA ELECCIÓN DE LA
EDUCACIÓN DE SUS MENORES HIJOS**

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **UNIDAD Y DIÁLOGO PARLAMENTARIO**, por iniciativa del congresista **ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución, en concordancia con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

1. FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE ASEGURA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA Y
FORTALECE LA AUTORIDAD PARENTAL EN LA ELECCIÓN DE LA
EDUCACIÓN DE SUS MENORES HIJOS**

1

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley consiste en incorporar un nuevo párrafo a la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de fortalecer el reconocimiento y la salvaguarda de la libertad de enseñanza y consolidar el derecho de los progenitores a determinar que sus hijos accedan a una educación religiosa o moral que refleje sus convicciones personales.

Artículo 2°. — Modificación de la Ley N° 28044, Ley General de

Educación Se modifica el artículo 5 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la misma que quedará redactada con el siguiente texto:

"Artículo 5.- Libertad de enseñanza

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.



**GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que estos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.

La disposición anterior abarca el derecho inherente de los progenitores para garantizar que sus hijos sean beneficiarios de una educación religiosa o moral coherente con sus convicciones personales.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a construir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.



**GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano". La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

SEGUNDA. - Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 12:14:43-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 10:45:38-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento 3
Fecha: 24/01/2024 12:17:35-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 12:46:18-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 13:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/01/2024 15:22:46-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de enseñanza como un principio constitucional en el ordenamiento jurídico peruano.

La libertad de enseñanza, un principio que ha quedado en segundo plano en las políticas educativas, impacta de manera equitativa tanto a los padres de familia como a las instituciones educativas. En la actual Ley de Educación peruana, no solo carece de impulso, sino que sutilmente incuba mecanismos que limitan su ejercicio. La escuela estatal única, que promueve la uniformidad, carece de opciones diversas, menoscabando la libertad de elección de los padres al no proporcionar alternativas para la educación de sus hijos, limitándose principalmente al enfoque económico de la gratuidad.

Adicionalmente, la falta de un ideario o proyecto educativo da lugar a un pluralismo inoportuno dentro de cada escuela. En este contexto, cada profesor enseña según su criterio e ideología particular, exponiendo a los alumnos a propuestas distintas y, en ocasiones, contradictorias sobre la vida y los valores, lo que puede generar confusión extrema y escepticismo.

Se plantea también el riesgo de que, ante la carencia de un proyecto educativo definido, las escuelas se limiten a educar solo en aquellos temas en los que todos estén de acuerdo, incurriendo en omisiones evidentes y asumiendo erróneamente que a los padres solo les interesa lo estrictamente instructivo. La idea de una enseñanza neutral, como dicta la experiencia, no es viable, ya que toda educación transmite comportamientos, creencias y estilos de vida.

Por último, se observa la amenaza sobre la libertad de enseñanza en la creación de comisiones o consejos en las escuelas, bajo la denominada gestión democrática. Aunque se busca otorgar participación y atribuciones a los padres en el gobierno de la institución educativa, su falta de tiempo y competencia los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obliga a tomar decisiones sin la prudencia y el estudio del caso necesario en situaciones técnico-pedagógicas, pudiendo afectar el buen funcionamiento del plantel y los intereses de otras familias.

Es esencial que la participación de los padres sea conveniente, siempre y cuando no afecte su derecho a intervenir cuando la escuela enseña cosas contrarias a sus expectativas. El padre de familia no puede ser juez y parte; en lugar de integrar comisiones, debe tener la capacidad de elegir y supervisar para garantizar que el colegio cumpla con los objetivos educativos específicos para su hijo o hija.

En el contexto nacional, resulta prioritario que el Estado promueva activamente la libertad de enseñanza, reconociendo que la elección de los padres no debe resolverse en términos económicos. Aquellos con recursos deciden entre diversos colegios de régimen privado, mientras que aquellos sin recursos suficientes se ven limitados a la escuela estatal única. La disparidad en la calidad educativa entre ambas opciones es notoria, afectando directamente el futuro de los estudiantes. Mantener esta situación resulta injusto, y se requiere un cambio de mentalidad menos paternalista.

La educación se postula como el instrumento más poderoso que tiene la sociedad para formar personas, transmitir cultura y valores. Cada nueva generación debe superar a la anterior para garantizar el crecimiento del país. Dada la trascendencia de la educación para el futuro de la nación, el Estado no puede continuar asumiendo simultáneamente los roles de promotor y ejecutor. Concentrando sus esfuerzos en ser un promotor eficaz, la sociedad contribuirá con diversas opciones en la ejecución; los docentes disfrutarán de mejores oportunidades laborales, y las familias, independientemente de su condición económica, podrán elegir el colegio que se ajuste a sus objetivos educativos para sus hijos. La gratuidad de la enseñanza no debe verse afectada, ya que un Estado estrictamente promotor encontrará los medios para fomentar la

conjunción de gratuidad y libertad de elección.

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

La falta de un ideario o proyecto educativo genera una diversidad inoportuna dentro de cada escuela. En este contexto, cada docente imparte enseñanzas basadas en su criterio e ideología particulares, exponiendo a los alumnos a propuestas divergentes y contradictorias sobre la vida y los valores, culminando en una confusión extrema y, en muchos casos, desconfianza.

NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Con esta legislación, se pretende contrarrestar la tendencia actual y establecer un marco legal que no solo valore la diversidad educativa, sino que la promueva activamente. Al hacerlo, se busca empoderar a los padres y fomentar la pluralidad de enfoques educativos, asegurando que la libertad de enseñanza no solo sea reconocida teóricamente, sino que también se materialice en la práctica educativa. De esta manera, se espera brindar una solución duradera a la problemática identificada, permitiendo que la elección educativa refleje las necesidades y valores individuales de las familias peruanas.

PROPUESTA DE SOLUCION

Con esta propuesta, se aspira a crear un marco legal sólido y efectivo que no solo reconozca la libertad de enseñanza como un derecho fundamental, sino que también la proteja y promueva activamente, respetando las diversas perspectivas y creencias presentes en la sociedad peruana.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en los principios constitucionales vigentes y del ordenamiento jurídico del Estado, así como no colisiona ni deroga alguna norma vigente; por el contrario, busca complementarlas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."

La implementación de las disposiciones contempladas en este proyecto de ley no conllevará ningún gasto adicional para el Estado, ya que se trata de una iniciativa legislativa destinada a modificar una norma preexistente. Por otra parte, el propósito fundamental de esta legislación es asegurar el respeto absoluto de los derechos de los padres para participar activamente en la educación de sus hijos. Este enfoque directo resulta beneficiario para los menores, quienes representan el porvenir de la nación y merecen disfrutar de este derecho-deber por parte de sus progenitores.

La presente iniciativa legislativa es favorable, dado que, sin generar gastos adicionales al Estado, destaca por su enfoque integral, su adaptación a la legislación existente y su capacidad para responder a las necesidades de los progenitores y la diversidad de enfoques educativos en el contexto peruano.. La finalidad última es garantizar un entorno educativo que propicie un crecimiento integral en los menores, contribuyendo así al bienestar social y al progreso de la sociedad en su conjunto

8

III. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

I. Democracia y Estado de Derecho

9. Política de Seguridad Nacional

Con este objetivo el Estado: (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional.



**GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIALOGO
PARLAMENTARIO**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

II. Equidad y Justicia Social

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Con ese objetivo el Estado: (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo.